

CONSTANCIA- Julio 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de Alonso Castaño Gordillo, allegó memorial comunicando situación frente al removido albacea y adjuntando cotizaciones de bienes muebles.

De otro lado, se indica que el Procurador Judicial, allegó memorial comunicando de las condiciones en que visualizó desde afuera, la vivienda habitada por el heredero Castaño Gordillo.

Finalmente, procede el suscrito a liquidar las costas en favor del señor Alonso Castaño Gordillo y a cargo del removido albacea Diego Alberto Loaiza Gonzalez, dentro del presente **INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA**, promovido dentro de la **SUCESIÓN TESTADA** del causante **JORGE ELIECER CASTAÑO GORDILLO**, así:

Agencias en derecho	\$ 500.000
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$ 500.000



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00090-00

Vista la anterior constancia y analizado el contenido del memorial presentado por el apoderado del heredero Alonso Castaño Gordillo, es dable para el Despacho advertir lo siguiente:

Mediante auto del 05 de junio de 2023, fue removido del cargo de albacea testamentario el señor **DIEGO ALBERTO LOAIZA GONZALEZ**, decisión en firme y debidamente ejecutoriada, al ser rechazado por improcedente el recurso de apelación formulado contra dicha providencia de remoción.

En tal sentido, es procedente **REQUERIR** al señor **LOAIZA GONZALEZ**, para que en el **TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS**, allegue la rendición definitiva de cuentas, que incluya una descripción detallada de los bienes muebles, así como de los inmuebles que tuvo desde el inicio bajo su administración, tal como fue ordenado en la citada providencia.

Dentro del mismo término, deberá hacer entrega de los bienes que están a su cargo, al secuestre **CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, a quien, por Secretaría, se le comunicará de la designación.

Ahora bien, atendiendo a la manifestación que realiza el mismo apoderado, corroborada según lo advertido por el señor Procurador Judicial en informe remitido el 10 de julio, se concluye que en efecto, no es conveniente realizar reparaciones a la residencia ubicada en la Carrera 12 N° 61-52 Barrio Viveros de la ciudad de Manizales, la que a la fecha es habitada por el señor **ALONSO CASTAÑO GORDILLO**, por cuanto aquel inmueble figura de propiedad de su progenitora, de quien aún no se ha aperturado el respectivo proceso de sucesión, existiendo conflicto con los demás herederos, por lo que será procedente que una vez el señor secuestre adquiera la administración de los bienes del causante, junto al señor **JOSE HENRY MENJURA PATIÑO**, quien actúa como apoyo designado por el heredero **ALONSO CASTAÑO**, definan un lugar propicio en el que temporalmente y mediante contrato de arrendamiento, se puedan atender las necesidades del heredero

y mejorar sus condiciones y calidad de vida, con la consecuente adquisición de los bienes muebles que requiera para su digna habitabilidad.

Lo anterior, considerando que los inmuebles del causante, que han venido hasta la fecha siendo administrados por el removido albacea, son bienes con contratos de arrendamiento vigentes, que no podrán terminarse unilateralmente en forma intempestiva, debiendo analizarse en forma posterior por cuenta del designado secuestre y el apoyo del heredero, cuál será la vivienda adecuada para aquel y el momento oportuno en que se deba generar el respectivo preaviso de culminación del contrato.

Finalmente, considerando que la liquidación de costas ordenada dentro del incidente y elaborada por la Secretaría de este Despacho fue realizada en debida forma, de acuerdo con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imprime su **APROBACIÓN**.

Por lo anterior y una vez ejecutoriado el presente auto, por Secretaría se elaborarán los oficios ya mencionados, adicionales a los ordenados en la providencia del 05 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 117 el 14 de julio de 2023.


JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario